



**C I R C U L A R CSJTOC24-70**

Fecha: 15 DE FEBRERO DE 2024

Para: SERVIDORES JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA

Asunto: “CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LOS ACUERDO PCSJA17-10754 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017, POR EL CUAL SE COMPILAN LOS REGLAMENTOS DE TRASLADOS DE LOS SERVIDORES JUDICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LA MATERIA, Y EL ACUERDO PCSJA22-11956 DEL 17 DE JUNIO DE 2022, POR EL CUAL SE MODIFICA LOS ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO Y VIGÉSIMO CUARTO DEL ACUERDO PCSJA17-10754 DE 2017”,

Respetados Servidores Judiciales:

En mi calidad de presidente del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, me permito REITERAR que para dar trámite a las solicitudes de traslados presentados ante esta seccional, se debe dar estricto cumplimiento a los lineamientos establecidos en los Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, por el cual se compilan los reglamentos de traslados de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones en esta materia, y el Acuerdo PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022, por el cual se modifica los artículo décimo séptimo y vigésimo cuarto del acuerdo pcsja17-10754 de 2017.

La solicitud de traslado se fundamentó en los artículos 134<sup>1</sup> numeral 3 y 152 numeral 6 de la Ley 270 de 1996, modificado por la Ley 771 de 2002 y reglamentados por el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 “Por el cual se compilan los reglamentos de traslados de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones en la materia”, modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura

Los artículos 12 y 13 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, al reglamentar la solicitud y el trámite de los traslados horizontales, disponen:

**“ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Traslados de servidores de carrera. Los servidores judiciales de carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos. (subrayado propio).**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Evaluación y concepto. Presentada la solicitud, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, o el Consejo Seccional de la Judicatura, según sea la competencia, efectuará la evaluación sobre la situación del solicitante teniendo en cuenta entre otros criterios la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado”. (subrayado propio). Es decir, se debe allegar por parte del servidor judicial que presenta la solicitud de traslado, la última calificación integral de servicios, debidamente ejecutoriada y en firme, de lo contrario se despachará desfavorable su solicitud, por no reunir este requisito establecido en el reglamento. Se debe hacer claridad que a la luz de la jurisprudencia del Consejo de Estado, no se requiere obtener en la calificación 80 punto o más, pero si se debe allegar la calificación integral de servicios con la solicitud de traslado. Aunado, a que es un deber del nominador enviarla al Consejo Seccional de la Judicatura, pero cuando no se cuenta con esta, no se puede revisar la misma en la seccional.**

<sup>1</sup> Declarado exequible por la Corte Constitucional con sentencia C-295 de 2012

Así mismo, el artículo 17 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, modificado por los artículos 1° del Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022, frente al trámite de los traslados horizontales, señala lo siguiente:

**“ARTÍCULO 1°.** *Modificar el artículo décimo séptimo del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, el cual quedará así:*

**“ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Término y Competencia para la solicitud de traslado:**

*Los servidores judiciales en carrera, deberán presentar por escrito, las correspondientes solicitudes de traslado como servidor de carrera, salud y razones del servicio, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero del presente acuerdo que trata sobre la publicación de las vacantes en el mes de enero.*

*Las solicitudes de traslados recíprocos y de seguridad, podrán presentarse en cualquier momento siempre que se alleguen todos los requisitos exigidos.*

*Las solicitudes de traslado presentadas por magistrados de tribunal, de salas jurisdiccionales disciplinarias o comisiones seccionales de disciplina judicial y de consejo seccionales con excepción de las de seguridad, deberán dirigirse y presentarse ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial para el respectivo trámite y concepto ante el Consejo Superior de la Judicatura.*

*Cuando se trate de servidores judiciales cuyas sedes estén adscritas a un mismo Consejo Seccional de la Judicatura, la solicitud de traslado como servidor de carrera, de salud y recíprocos deberá allegarse en el mismo término referido en los artículos anteriores, ante el consejo seccional, para el correspondiente concepto.*

*Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones.*

**Parágrafo.** *Una vez se efectúe la publicación de las sedes vacantes, los servidores judiciales podrán solicitar traslado hasta por dos (2) sedes en un mismo mes”. (Subrayado propio).*

**En este contexto, agradecemos tener en cuenta esta reglamentación para evitar desgastes administrativo al Consejo Seccional de la Judicatura, y por ende despachar desfavorablemente las solicitudes de traslado, por no allegar en debida forma la última calificación integral de servicios debidamente ejecutoriada y en firme.**

Cordialmente,



**ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ**  
Presidenta

Anexo copia de los Acuerdos PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 y PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022

ASDG/ampg

Circular No. 3